

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00779.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la togada acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 2 de octubre de 2020*

No. de Estado 31

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria